

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00044-00

Teniendo en cuenta que lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, en providencia de 7 de febrero de 2022 y en armonía de lo regulado por el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso, resulta imperioso vincular como demandados a los herederos determinados del señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ (Q.E.P.D.).

Conforme a las documentales allegadas por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, se desprende que los señores GLORIA AMANDA ARIAS MOLINA, ANA DEL CARMEN ARIAS MOLINA, MYRIAM GLADIS ARIAS MOLINA y MARÍA MERCEDES ARIAS MOLINA son herederos determinados del demandado, por lo que resulta imperiosa su vinculación, debiéndose acreditar previamente de su calidad de herederos por parte del extremo demandante e informar la dirección donde serán enterados conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En aras de lograr la ubicación de todos los herederos determinados del señor EUGENIO ARIAS GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), resulta imperioso requerir a la parte demandante para que aporte las providencias proferidas por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca donde cursó el proceso de sucesión. Asimismo, deberá dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando los canales digitales de los llamados y cómo los obtuvo para efectos de lograr su notificación, también acreditar la calidad de herederos con la prueba respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la calidad de herederos de los señores GLORIA AMANDA ARIAS MOLINA, ANA DEL CARMEN ARIAS MOLINA, MYRIAM GLADIS ARIAS MOLINA y MARÍA MERCEDES ARIAS MOLINA. Asimismo,

informar la dirección donde recibirán notificaciones conforme a los derroteros del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las providencias proferidas por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca donde cursó el proceso de sucesión, para efectos de identificar plenamente a los herederos determinados del causante. En caso de encontrar herederos determinados adicionales a los ya referidos, deberá dar cumplimiento al numeral anterior respecto de aquellos.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 31 hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1167405f5ca1f664bd2af91dcd1db32107df809e8b2b44bcb78423d031807802

Documento generado en 22/03/2022 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>